



ASAMBLEA REGIONAL DEL CHACO TARIJEÑO
ÑAIMBATI GUASU, MBAJAPI TËNTA CHACO PEGUA
NIYÁATEY THÀ LHÀIYAHÚUDYÈD OOKÀÀJÓOHNÀK
ÑEMBOATI GUASU MBOAPI TENTA CHACO PEGÜA



RESOLUCIÓN REGIONAL No. 206/2011

Caraparí, 13 de Septiembre del 2011



VISTOS y CONSIDERANDO:

PRIMERA
REGIÓN
AUTÓNOMA
DE BOLIVIA

Que, La Constitución Política del Estado, aprobada mediante referéndum de fecha 25 de Enero de 2009 y promulgada en fecha 7 de Febrero de 2009, en su Art. 281 determina que la Autonomía Regional está conformada por una Asamblea Regional con facultad deliberativa, normativo-administrativa y fiscalizadora.

YACUIBA
1RA SECCIÓN

Que, el Art. 16 inc. d) de la Ley N° 017 "Ley Transitoria para el Funcionamiento de las Entidades Autónomas" establece que es competencia de la Asamblea Regional fiscalizar los recursos asignados a la región del chaco tarijeño, administrados por los ejecutivos seccionales de desarrollo de la Región, aprobando la firma de los contratos, convenios institucionales así como los planes, programas y proyectos con cargos a estos recursos.

Que, mediante nota de fecha 05 de septiembre del 2011, el Ejecutivo Seccional de Desarrollo de Yacuiba, solicita formalmente a la Asamblea Regional del Chaco Tarijeño la autorización para la firma del contrato de la Consultoría de Línea "CONSULTOR JURIDICO I".

CARAPARI
2DA SECCIÓN

Que, por decisión del Plenario, la mencionada documentación mediante Hoja de Ruta de fecha 05 de Septiembre del 2011, es remitida a la Comisión Jurídica y Económica, para su análisis, evaluación y posterior informe.

Que, las Comisiones, previo análisis Técnico, Legal del Proyecto arriba citado, dentro de sus conclusiones recomienda el rechazo de aprobación del Contrato ya que el proceso de adjudicación tiene observaciones dentro de los procedimientos y metodologías establecidas en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo 0181.

VILLA
MONTES
3RA SECCIÓN

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 08 de septiembre de 2011, presentado y expuesto el informe de la Comisión Jurídica y Económica, fue sometido a votación contando con el voto afirmativo por mayoría de los Asambleístas Regionales: Raúl Armando Mancilla Gallardo, Udy Laida Peñaranda Soruco, Lic. José Luis Martín García Vargas, Bernardo Crispín Maragón, Aida Velásquez Chandán, Damael López Villafuerte, Wilfredo Zurca Sánchez y Atilio Juan Hoyos Chávez.



ASAMBLEA REGIONAL DEL CHACO TARIJEÑO
ÑAIMBATI GUASU, MBAJAPI TĒNTA CHACO PEGUA
NIYAATEY THÀ LHAIYAHUUDYED OOKÀAJÓOHNAK
ÑEMBOATI GUASU MBOAPI TENTA CHACO PEGÜA



PRIMERA
REGIÓN
AUTÓNOMA
DE BOLIVIA

POR TANTO.-

La Asamblea Regional del Chaco Tarijeño, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, las leyes y demás normas legales en vigencia.

RESUELVE.-

YACUIBA
1RA SECCIÓN

ARTÍCULO 1º.- Rechazar la solicitud del Ejecutivo Seccional de Desarrollo de Yacuiba, para la firma del contrato de la Consultoría de Línea "CONSULTOR JURIDICO I". Por un monto de **Bs.- 20.833,33 (VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES 33/100 BOLIVIANOS)**, entre el Ejecutivo Seccional de Desarrollo de Yacuiba Sr. Marcial Rengifo Zeballos y el Dr. Fernando Castillo Ortega, con un plazo de Consultoría de 125 días calendario.

ARTÍCULO 2º.- Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el Ejecutivo Seccional de Desarrollo de Yacuiba, siendo esta autoridad ejecutiva el directo responsable por la ejecución del mencionado proyecto.

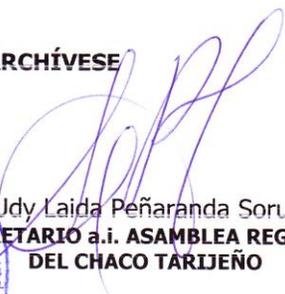
Es dada en el salón de la Asamblea Regional del Chaco Tarijeño a los trece días del mes de septiembre del dos mil once.

CARAPARI
2DA SECCIÓN

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


Dr. Raúl A. Mancilla Gallardo
**PRESIDENTE ASAMBLEA REGIONAL
DEL CHACO TARIJEÑO**




Lic. Udy Laida Peñaranda Soruco
**SECRETARIO a.i. ASAMBLEA REGIONAL
DEL CHACO TARIJEÑO**

VILLA
MONTES
3RA SECCIÓN